



## Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 214 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

16/10/2024

Remedios de Escalada

Memorándum de Convenio Internacional con la Universidad de Sonora, México

VISTO, el EXP-2400-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 8ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-1130-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 15 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de agosto de 2024, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Memorándum de Convenio Internacional con la Universidad de Sonora, México;

Que, el mismo tiene por objeto incrementar la cooperación en la investigación y la educación, las partes del convenio desean concertar este acuerdo, después de la aprobación por sus autoridades responsables, con el fin de promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica básica, y la educación de grado y pregrado en las dos instituciones en las dos instituciones;

Que, en su 8ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional  
Argentina



EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Memorándum de Convenio Internacional, suscripto el 23 de agosto de 2024, entre la Universidad de Sonora, México; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lanús

## MEMORÁNDUM DE CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

### I. GENERALES

#### A. Partes del Convenio

El presente Memorándum de Convenio es entre la Universidad de Sonora, Hermosillo, México (a partir de este momento "LA UNISON") y la Universidad Nacional de Lanús (a partir de este momento "UNLa"). Las dos instituciones serán referidas colectivamente como las "Instituciones Participantes" en el Memorando de Acuerdo.

#### B. Propósito del Convenio

En un esfuerzo por incrementar la cooperación en la investigación y la educación, las Partes del Convenio desean concertar este acuerdo, después de la aprobación por sus autoridades responsables, con el fin de promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica básica, y la educación de grado y pregrado en las dos instituciones, y acuerdan firmar este Memorándum sobre cooperación académica.

#### C. Formas de Colaboración

Las partes del Convenio se esforzarán en promover la colaboración a través de una amplia gama de estrategias, las cuales, en los pasos iniciales de esta cooperación, incluirán:

1. Intercambio de docentes y otros investigadores, y especialistas técnicos a corto plazo y, en la medida que el financiamiento y otras circunstancias lo permitan, visitas de mayor duración;
2. Diseño de proyectos de investigación mancomunados, incluyendo el desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones;
3. Puede ser factible que el Diseño de programas a nivel de licenciatura y posgrado de Intercambio de Estudiantes sea implementado con financiamiento externo para el apoyo parcial o total de los mismos.

### II. TÉRMINOS DEL CONVENIO

#### A. Áreas de Concentración Inicial

Las partes del Convenio acuerdan desarrollar programas mancomunados en áreas de mutuo interés. Reconociendo la importancia de los primeros pasos prácticos basados en una definición de prioridades institucionales compartidas para la investigación y desarrollo de programas, las partes convienen en implementar investigaciones mancomunadas, a través de intercambio de docentes y especialistas técnicos.



Universidad Nacional de Lanús

## B. Actividades en Apoyo del Convenio

Las partes del Convenio reconocen la importancia de ciertas actividades complementarias en apoyo de estas áreas de investigación y colaboración técnica. Entre ellas se destaca, cuando sea pertinente:

1. El intercambio regular de publicaciones relevantes y de información generada por las partes del Convenio; y
2. Sujeto a las leyes y políticas institucionales aplicables, comunicación regular sobre tecnologías necesarias para posibilitar y realzar las áreas sustantivas de colaboración a que se refiere la sección II.A.

## C. Intercambio de Docentes

Los intercambios entre docentes y especialistas técnicos generalmente serán conducidos bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes del convenio deben - por un tiempo que será determinado, de acuerdo con cada caso y después de un acuerdo mutuo - invitar miembros del personal de la otra parte para visitas con miras a realizar labores de docencia y/o investigación. Los docentes visitantes deberán tener el suficiente dominio del idioma de instrucción, si ellos son invitados a enseñar.
2. Si, y en la medida en que haya fondos suficientes para estos propósitos específicos a disposición de las partes del convenio, cuando el investigador o docente viaje a la otra institución por solicitud de la institución anfitriona, ésta será responsable de los gastos de viaje internacional y estadía de acuerdo a su normativa interna. En todas las demás circunstancias los gastos deben ser compensados totalmente por sus respectivas instituciones de origen. La disponibilidad de financiamiento de la institución receptora, se determinará cuando se haga la invitación.
3. Las partes del convenio deberán emprender esfuerzos para captar recursos externos para el intercambio de docentes y/o investigadores.
4. Las partes del convenio se informarán mutuamente con regularidad acerca de los programas curriculares ofrecidos por cada uno, y especialmente acerca de los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios organizados por cada uno. Las partes intercambiarán documentos y publicaciones que emanen de estos procedimientos.
5. Cada docente participante del intercambio debe someter una certificación de cobertura de seguro de salud durante el período de intercambio como lo requiera la ley federal correspondiente. Se entiende que la institución anfitriona no se responsabiliza por proporcionar servicios de salud o seguro médico para los estudiantes/docentes/investigadores visitantes.
6. Los docentes de intercambio deberán responsabilizarse por obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la institución receptora. La institución receptora debe cooperar con esas diligencias; pero no tendrá responsabilidad alguna acerca del otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.



Universidad Nacional de Lanús

7. De resultar cualquier colaboración entre personal docente y de investigación en una posible propiedad intelectual, las partes del Convenio se deberán reunir inmediatamente a través de representaciones designadas y buscar un entendimiento justo y equitativo sobre la propiedad y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Cualesquiera discusiones deberán esforzarse en preservar la armonía y la continuidad de relaciones entre las partes.

#### D. Intercambio de Estudiantes

1. Las partes acuerdan el intercambio de estudiantes por el término de un año académico, o el equivalente del mismo. Se anticipa que la fase de intercambio de este programa dará inicio según calendario escolar de cada Institución, o en otras palabras el semestre que empieza en agosto de ese año. El número de estudiantes intercambiados por año será aproximadamente igual para los de grado y postgrado; desequilibrios menores pueden ser ajustados pero solamente a través de un periodo de dos años para los estudiantes de postgrado.
2. Ninguna de las partes del acuerdo exigirá matrícula u otras tasas de estudiantes invitados. Los estudiantes del intercambio pagarán la colegiatura y cuotas normales en su institución de origen. Sin embargo, puede haber otros impuestos fortuitos requeridos por la institución huésped.
3. Transporte y costos de vida, de acomodación y seguros de salud y otros costos de estudio (por ej. Contribuciones a la organización social de estudiantes) serán solventados por los estudiantes invitados o la institución de origen. Se requiere que los estudiantes invitados participen en el plan estudiantil de salud aprobado por la institución huésped. Las partes del acuerdo emprenderán esfuerzos para localizar alojamiento a dichos estudiantes.
4. La institución de origen propondrá a los estudiantes que califiquen para el intercambio a la Universidad huésped al menos en los 6 meses anteriores al comienzo del siguiente año académico.
5. Los estudiantes invitados serán registrados como estudiantes tiempo completo en la institución huésped. Ésta se reserva el derecho de rechazar candidatos a causa de existir restricciones en la admisión dentro de una disciplina académica. En este caso, la institución de origen puede proponer extra candidatos o sugerir un curso de estudio alternativo para sus estudiantes.
6. Los estudiantes invitados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la institución huésped. Los estudiantes que deseen rendir los exámenes finales ordinarios o inscribirse en un programa de grado en la Universidad Huésped deben haberse sometido a los procedimientos normales de admisión de esa institución.
7. Los programas de intercambio de estudiantes anticipados entre las partes del convenio deben ser abiertos a estudiantes de grado y postgrado. Estos programas serán desarrollados de acuerdo a las siguientes líneas generales:
  - a. Los logros académicos en la Universidad Huésped serán reconocidos por la Universidad de origen de acuerdo a valores y procedimientos de aquella. Las Especificaciones de cada curso de estudio del estudiante de intercambio deben ser clarificadas y mutuamente acordadas previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio.



Universidad Nacional de Lanús

- b. La respectiva Universidad huésped designará una facultad o miembro de grupo que sea familiar con las equivalencias del curso, quien proveerá guía a los estudiantes de intercambio.
  - c. Los estudiantes de intercambio deben enfrentar los criterios de admisión de la Universidad huésped. Los estudiantes anticipados enviarán sus calificaciones a la Universidad huésped y clarificarán el programa académico para su estadía con el miembro de facultad designado en la institución huésped. La aceptación formal de cada estudiante de la institución huésped debe preceder la inscripción en la misma.
8. Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener cualquier visa necesaria y del mismo modo acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la institución receptora. Esta, cooperará en tales esfuerzos, pero no tendrá ninguna responsabilidad de asegurar la provisión de ninguna visa, permiso o aprobación.
  9. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a toda regulación, regla o valores de conducta académica o personal de los estudiantes de la institución huésped. Aquellos que violasen cualquier regulación o regla están sujetos a una expulsión del programa de la institución, y de ser así, deberán inmediatamente regresar a su país de origen.

#### **E. Otras Actividades en Apoyo de la Colaboración**

Bajo este convenio, ambas partes se esforzarán para promover la comunicación administrativa y académica con el propósito de buscar un aumento de colaboración que pueda resultar en más convenios de trabajo específico.

### **III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **A. Elaboración de este Memorándum**

1. La intención de las partes del Convenio es que las provisiones generales contenidas en este memorándum sean traducidas en programas específicos de actividades tan expeditamente como el financiamiento y otras capacidades de implementación se los permitan. Se establecerán tales programas en memorándum de ejecución aprobados por oficiales operacionales designados por ambas instituciones. Ningún memorándum de ejecución puede introducir enmiendas o contradecir las cláusulas del presente Memorándum de Convenio. Los memorándums de ejecución que se implementen para todos los programas, deben incluir provisiones de seguros para cubrir la responsabilidad que surja de la acción u omisión de agentes u oficiales y/o empleados de cada institución. Los acuerdos para intercambios de docentes e investigaciones mancomunadas deben incluir provisiones específicas sobre posibles propiedades intelectuales que resulten del programa.
2. Nada en la versión inicial de este memorándum deberá ser interpretado como restricción del desarrollo de futuros programas no mencionados en este documento.

#### **B. Personal Administrativo Responsable**

1. Las partes del Convenio estarán representadas en la negociación formal o renegociación de este memorándum por la persona titular de Rectoría de "LA UNISON" y por el Rector de "LA UNLa", respectivamente, o por sus representantes designados.



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



Universidad Nacional de Lanús

2. Cualquier parte puede cambiar sus representantes mediante una notificación escrita al oficial operacional designado de la otra parte.
3. “LA UNISON” declara:
  - a. Que conforme al Artículo 4 de su Ley Número 169 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público y pública; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.
  - b. Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Número 169 Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la creación, preservación y difusión de la cultura, la ciencia, tecnología, humanidades y las artes, en beneficio de la sociedad y su transformación en una comunidad más justa, libre, incluyente e igualitaria; para ello debe, formar y capacitar profesionales y científicos con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, capacidad innovadora, productiva, emprendedora y con un fuerte compromiso con su entorno, para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como procurar la formación integral de las personas, fomentando el respeto de los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, además de promover la honestidad, los valores y la democracia como forma de vida y mecanismo de transformación, así como la promoción de la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco del Artículo 3ro. Constitucional.
  - c. Que para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonoreNSE, poniendo especial atención a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.
  - d. Que conforme a la Ley Orgánica de “LA UNISON”, denominada Ley número 169, en su capítulo IV, artículo 20, se establece que la persona titular de Rectoría es la representante legal de “LA UNISON”, con facultades de apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Universitario, durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecta en período consecutivo. En el artículo octavo transitorio primer párrafo de la Ley número 169, se establece que la persona titular de Rectoría actualmente en funciones permanecerá en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue nombrada o designada conforme a la Ley Número 4 Orgánica.

Que el carácter de Rectora de la Dra. María Rita Plancarte Martínez consta en la Escritura Pública No. 16719, Volumen 210, otorgada el 16 de marzo de 2021 ante la fe del Notario Público Número 46 Suplente, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Rafael Gutiérrez Ruiz, que contiene la protocolización del acta de nombramiento y oficio No. JU/053/2021 suscritos por la Junta Universitaria, para el periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de junio de 2025 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.



El saber de mis hijos  
hará mi grandeza



Universidad Nacional de Lanús

- e. Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.
4. "LA UNLa" declara:
- a. Que es una Universidad pública, dedicada a la enseñanza, investigación y excelencia académica, creada el 7 de junio 1995 por Ley No. 24.496,
- b. En tanto Universidad urbana comprometida, tiene como fin ofrecer tecnicaturas universitarias, licenciaturas, especializaciones, maestrías y doctorados para formar profesionales que aporten soluciones reales a los problemas de la sociedad.
- c. "LA UNLa" declara como su dirección: 29 de septiembre 3901, Código Postal 1826, Remedios de Escalada, Lanús, Argentina.

### C. Otras Provisiones

1. Nada en este memorándum creará obligaciones que no puedan ser invalidadas por decisiones unilaterales que refleje circunstancias financieras u otras que atraviesen cualquiera de las partes del Memorándum de este Convenio.
2. Este memorándum se establece por una duración inicial de cinco (5) años desde la fecha de la firma. Después de este período inicial, este memorándum deberá ser reexaminado y el programa ajustado, de ser considerado necesario, basándose en un Memorándum de Convenio mutuo sobre una valorización del programa por las autoridades de "LA UNISON" y la "UNLa". Después del período inicial de cinco años, el memorándum deberá ser revisado y renegociado por otro período de cinco años, a menos de ser terminado por una de las partes del Convenio por escrito dentro del período mencionado en el siguiente párrafo.
3. Este Convenio se firma ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.
4. Las eventuales controversias que surjan de la interpretación o aplicación de este Convenio serán dirimidas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro elegido de común acuerdo por ellas.
5. Este memorándum puede ser terminado por cualquiera de las partes del Convenio previa notificación de 90 días antes de finalizar el respectivo año académico. No obstante, cualquier participante corriente del memorándum retendrá su estado previamente acordado hasta el final del año académico en el cual la terminación del memorándum ocurra.

Fecha: 11 julio 2024

Fecha: 23 AGO. 2024

Por "LA UNLa":

Por "LA UNISON":

  
 Mtro. Daniel Rodríguez Bozzani  
 Rector Daniel Rodríguez Bozzani  
 RECTOR  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Dra. María Rita Plancarte Martínez  
 Rectora

  
 DR. RAFAEL RAMÍREZ  
 VILLAESCUSA  
 Abogado General  
 UNIVERSIDAD DE SONORA

## Hoja de firmas